

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, mayo 20 de 2022. Se le informa a la señora Juez que correspondió por reparto general del 19 de mayo de 2022 la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderada judicial por el señor Fabian González Vargas contra la señora BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA. Por otra parte, se aclara que, mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del 11 de agosto de 2021 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este Despacho los días miércoles, jueves y viernes todo el día una vez al mes conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de mayo los días 25, 26 y 27. Sírvase proveer. **Anexa los siguientes documentos:**

- Poder para actuar en un folio.
- Registro Civil de matrimonio en un folio.
- Partida de Matrimonio en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del menor **BRAYAN DAVID GONZÁLEZ OLIVEROS** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del menor **ANGEL MATÍAS GONZÁLEZ OLIVEROS** en un folio.
- Registro Civil Nacimiento de la menor **KERLLY FABIANA GONZALEZ OLIVEROS** en un folio.
- Constancia de no conciliación constante en dos folios.
- Envío de la demanda a la parte demandante al correo electrónico en dos folios.
- Escrito de la demanda en dos folios.

Sírvase proveer.'060


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 471

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: FABIÁN GONZÁLEZ VARGAS
Demandada: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Radicado: 2022-00167

Una vez analizado el libelo introductor de la demanda previamente descrita, se avizora que cumple con los requisitos reglados por los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, por tanto, se admitirá la cual se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena la notificación personal de la demandada señora BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo señalado por el artículo 369 *ibidem*.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (5) días aporte los registros civiles de nacimiento de FABIÁN GONZÁLEZ VARGAS Y BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA.

Asimismo, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte los registros civiles de nacimiento de los menores BRAYAN DAVID, ANGEL MATÍAS Y KERLLY GONZALEZ OLIVEROS en un formato claro y legible toda vez que los allegados con la demanda no se visualizan con claridad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por el señor **FABIÁN GONZÁLEZ VRAGAS** por medio de apoderada judicial contra la señora **BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA**, ambos con domicilio en La Dorada, Caldas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal según el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la demandada **BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA** de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo señalado por el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días aporte los registros civiles de nacimiento de Fabián González Vargas y Bettsy Johana Oliveros Cardona.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte los registros civiles de nacimiento de los menores BRAYAN DAVID, ANGEL MATÍAS Y KERLLY GONZALEZ OLIVEROS en un formato claro y legible toda vez que los allegados con la demanda no se visualizan con claridad.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LILIBETH SARAZA MENDOZA portadora de la T.P. N.º 317.557 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria